

# RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS EN GRECIA

Por APÓSTOLOS ÁNTHIMOS\*

## I. INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

El marco económico, social y cultural en el que se han integrado los países miembros de la Unión europea ha producido un estrechamiento en muchos aspectos. Dentro de este «espacio», también han crecido las relaciones mutuas entre los distintos Estados. Con la entrada de España en la CEE, comenzó un proceso de fusión de todas las instituciones españolas en la nueva Europa que había surgido años atrás.

En este ámbito, también las relaciones griego-españolas merecen una mención especial. Son dos países, cuyas relaciones están predestinadas a crecer en el seno de la Unión europea.

Desde el punto de vista jurídico, el derecho griego y el derecho español son dos auténticos desconocidos entre sí. Apenas se ha publicado en las revistas jurídicas españolas sobre el ordenamiento jurídico Griego. En este aspecto puede resultar útil una primera aproximación del jurista español al derecho griego. En especial, la cooperación judicial entre los dos Estados tiene desde el año 1992 un interés particular. En este ámbito se destaca el convenio de Bruselas sobre la competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil<sup>2</sup>. Pero además de este convenio, la UE está aumentando los esfuerzos para el acercamiento

---

\* MLE, LL.M., dikigoros (abogado) habilitado en Tesalónica.

<sup>1</sup> Los títulos que llevan un \* están escritos en griego.

<sup>2</sup> Véase la última versión consolidada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, C 27/1 y ss., 26.1.1998.

de los distintos órdenes jurídicos europeos en el área del derecho civil procesal<sup>3</sup>.

## II. LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO PROCESAL INTERNACIONAL GRIEGO

### I. LA EVOLUCIÓN LEGISLATIVA

Cuando en el año 1834 se aprobó la primera Ley de Enjuiciamiento Civil del nuevo Estado griego, el tema que nos ocupa estaba aún en pañales. La ya tradicional diferenciación de hoy entre reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras fue para la comisión legislativa de entonces aún desconocida. La «laguna legal» fue cubierta por la jurisprudencia griega de modo que se entendió también el reconocimiento bajo las disposiciones sobre la ejecución. El mismo camino siguió la doctrina predominante de entonces<sup>4</sup>: Las prescripciones pertinentes (artículos 858-861 a LEC griega) debían ser respectivamente aplicadas en el campo de reconocimiento de sentencias extranjeras.

Entre estas disposiciones hay que mencionar el artículo 860 LEC griega, cuyo contenido provocó dificultades considerables de interpretación. Conforme al texto, se denegó el exequatur cuando una sentencia estuviera en contradicción con «hechos ya probados». Esta singularidad griega, cuya procedencia sigue siendo misteriosa, resultó la base legal para la revisión de fondo de las sentencias extranjeras<sup>5</sup>.

Esta ley estuvo 133 años en vigor. Su reforma fue retrasada durante mucho tiempo, incluyendo la cuestión que analizamos. Sobre todo levantó una barrera en el marco de la «circulación» de sentencias. Sus condiciones rigurosas bloquean el contacto con aquellos países que no aceptaban la revisión de fondo<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> Entre los varios proyectos de acción hay que mencionar los programas GROTIUS, SCHUMANN y JURISMUS.

<sup>4</sup> Sobre la discusión y la literatura relativa del régimen anterior véase *Pouliadis*, Die Bedeutung des deutschgriechischen Vertrages vom 4.11.1961 für die Anerkennung und Vollstreckung deutscher Entscheidungen in der griechischen Praxis, IPRax 1985, 357 y ss.

<sup>5</sup> En detalle *Evriyenis\**, Problemas de la ejecución y reconocimiento de sentencias extranjeras, en: Escritos en memoria de Gregorios S. Simonetos, 1958, 343.

<sup>6</sup> Especialmente con la República Federal de Alemania, la cual denegó el reconocimiento y ejecución de sentencias griegas a causa de la falta de reciprocidad,

El Código de Procedimiento Griego (CPCG) fue iniciado por la ley de emergencia 44/1967 y entró en vigor el 16 de septiembre de 1968. La cuestión de la autoridad de cosa juzgada de sentencias extranjeras fue separada de la del exequatur.

Mediante el Decreto Ley 958/15.5.1971, aún vigente, se modificó el CPCG anterior. La enumeración de los artículos pertinentes se cambió. El artículo 323 (condiciones de reconocimiento) corresponde al antiguo artículo 339, y el artículo 905 (condiciones de ejecución de sentencias extranjeras) al antiguo 966. No obstante, su contenido no varió. Sus presupuestos legales actuales se corresponden con las exigencias de la doctrina moderna. Un gran paso fue la abolición del artículo 860 de la ley de enjuiciamiento civil de 1834, que condujo a la revisión de fondo<sup>7</sup>.

## 2. LA EVOLUCIÓN TEÓRICA

La doctrina procesal griega empezó a ocuparse de una forma más intensa de la cuestión de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras después de la entrada en vigor del CPCG. Hasta entonces el estudio en este campo fue insuficiente, con algunas honrosas excepciones. De enorme valor es el estudio del Maridakis<sup>8</sup>. De máxima importancia es también la contribución de Evriyenis<sup>9</sup> y de Fragistas<sup>10</sup>.

Desde el principio de la década de los setenta la doctrina está cultivando la materia con diversas monografías, artículos y reseñas de sentencias. Pero todavía existe un déficit en esta materia, ya que no existe un manual de Derecho Internacional Civil Procesal.

La tercera etapa evolutiva comenzó al final de los años ochenta, cuan-

---

véase *Yessiou-Faltsi*, Die Anerkennung und Vollstreckung deutscher Gerichtsurteile aus der Sicht eines griechischen Juristen, ZJP 1983 (96), 68, cit. 4 a.

<sup>7</sup> *Brinias\**, Ejecución forzosa, tomo I, Atenas 1985, 99; *Papakonstantinou\**, El exequatur de sentencias extranjeras sobre el estado civil en Grecia, *Dike* (Revista jurídica griega) 1972 (3), 316; *Nagel*, DieAnerkennung und Vollstreckung ausländischer Urteile als Problem der europäischen Integration, *Thesaurus Acroasium*, Tesalónica 1973, 197 s. Véase también la sentencia del Tribunal Supremo griego (Arios Pagos) 1518/1979, *Tribuna Jurídica* (Revista jurídica griega) 1980 (28), 1076 s.

<sup>8</sup> *Maridakis\**, Ejecución de sentencias extranjeras, tercera edición, Atenas 1970.

<sup>9</sup> Véase arriba, cit. 2.

<sup>10</sup> Todas las publicaciones del prestigioso profesor se hallan enumeradas por orden cronológico en el primer tomo de: *Miscellany in Honor of Charalambos N. Fragistas*, Tesalónica 1966, p. XXXXI-XXXIX.

do Grecia ratificó el convenio de Bruselas sobre el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales de 27 de septiembre de 1968. Desde entonces se nota un aumento bibliográfico respecto a este campo<sup>11</sup>.

### III. EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS-GENERALIDADES

El Código de Procedimiento Civil Griego en cuanto al campo del reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras está estructurado igual que el código procesal civil alemán (ZPO).

Así el legislador griego diferencia entre reconocimiento y ejecución. La noción del «reconocimiento» no está mencionada en la ley. El artículo 323 CPCG versa sobre la extensión de la autoridad de cosa juzgada de la resolución extranjera. Se encuentra en el capítulo undécimo del Libro II (Del procedimiento en los tribunales de primera instancia) de CPCG, que lleva el título «fuerza de ley».

La cuestión de la ejecución de sentencias extranjeras se regula en el artículo 905 CPCG, que pertenece al capítulo primero (Disposiciones generales) del Libro VIII (ejecución forzosa) del código.

Con respecto al ámbito de las resoluciones extranjeras de la jurisdicción voluntaria, el artículo 780 CPCG prevé los presupuestos de su reconocimiento<sup>12</sup>.

El artículo 323 CPCG se aplica analógicamente en el terreno de la ejecución de sentencias extranjeras, según el artículo 905 párrafo tercero CPCG, excepto el artículo 323 número 1<sup>13</sup>. No se precisa de la firmeza

<sup>11</sup> Sobre la bibliografía relativa, véase abajo en las notas del epígrafe VI.

<sup>12</sup> «Salvo las disposiciones de los tratados internacionales, la sentencia de un tribunal extranjero civil tiene ante la jurisdicción griega, sin ningún requisito adicional, la misma eficacia que la concedida por el derecho del Estado al que pertenece el tribunal sentenciador, si: 1) la sentencia aplicará el derecho material que fuere aplicable según el derecho griego y fuere promulgada por un tribunal que tuviera jurisdicción según el derecho de aquel país cuyo derecho material aplicó el tribunal, y 2) si (la sentencia) no contraviniera a las buenas costumbres al orden público». Un análisis del asunto ofrece el estudio de *Metalinós\**, El reconocimiento de sentencias extranjeras de la jurisdicción voluntaria, Dike 1978 (9), 186 y ss.

<sup>13</sup> Artículo 905, párrafo 3 CPCH: «Si el título extranjero es una sentencia judicial, se deben cumplir también las condiciones del artículo 323, números 2 a 5 CPCG, para su exequatur».

de la sentencia, cuya ejecución se solicita. Lo único importante es si la sentencia es ejecutable conforme al derecho del Estado del origen.

El derecho griego no conoce el procedimiento de reconocimiento<sup>14</sup>. El caso excepcional se halla en el artículo 905 apartado cuarto CPCG. Conforme a eso debe realizarse un procedimiento similar de la ejecución, cuando se trata de resoluciones extranjeras relativas al estado civil de la persona<sup>15</sup>.

Los requisitos del reconocimiento y ejecución son formuladas como condiciones obligatorias. Por consiguiente, la carga de la prueba la tiene el solicitante<sup>16</sup>.

En el caso de que exista un convenio bi o multilateral en torno al asunto, no se aplican los artículos antes mencionados, sino las prescripciones relativas del convenio aplicable. Lo dicho resulta de la frase inicial de los artículos 323, 780 y 905 CPCG. De este modo el legislador griego muestra la importancia que da a los convenios internacionales. Las raíces de esta actitud se encuentran en el artículo 2 de la Ley introductoria del CPCG, así como en el artículo 28 párrafo primero de la Constitución griega. El sistema convencional sustituye al sistema autónomo<sup>17</sup>.

#### IV. LOS PRESUPUESTOS DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN

En primer lugar hay que aclarar el sentido material de la noción «sentencia». Según la opinión predominante, se incluye bajo este concepto todo tipo de resoluciones judiciales civiles, que conoce el derecho griego, a condición de que sean susceptibles de reconocimiento. Su denominación en el Estado de origen es secundaria en tanto que esté dictada en un proceso sobre un caso privado<sup>18</sup>.

<sup>14</sup> *Beys\**, Ordenanza procesal civil, Atenas 1973, 1319; *Yeoryiadis\**, Ejecución y reconocimiento de sentencias extranjeras, Armenopoulos (Revista jurídica griega) 1974 (28), 603.

<sup>15</sup> Respecto a sus motivos de origen *Kerameus\**, Derecho procesal civil, Atenas 1986, 319; *Krispi-Nikoletopoulou\**, Reconocimiento de autoridad de cosa juzgada de sentencias extranjeras en relación al estado de la persona, Tribuna Jurídica 1972 (20), 1 y ss.

<sup>16</sup> Lo mismo vale en cuanto al procedimiento del exequatur, véase *Yessiou-Faltsi*, ZYP 1983, 70.

<sup>17</sup> Opinión generalmente aceptada, véase *Kerameus\**, Derecho procesal civil, 319; *Yessiou-Faltsi*, ZYP 1983, 83; *Beys\**, Ordenanza procesal civil, 1319.

<sup>18</sup> *Maridakis\**, Ejecución de sentencias extranjeras, 39.

La sentencia debe estar emitida por un tribunal estatal y tener eficacia en el Estado donde se dictó<sup>19</sup>. Es decir, debe ser obligatoria y válida. Esta condición parece evidente, pero no obstante, no está contenida expresamente en el artículo 323 CPCG.

El texto del citado artículo supone la sentencia de un tribunal civil extranjero. Su formulación resulta confusa, porque no acentúa la naturaleza jurídica del pleito, sino el tipo del tribunal<sup>20</sup>.

Según el artículo 323, número 1 del CPCG, la sentencia extranjera debe ser firme según el derecho del Estado donde fue dictada. El hecho de que la sentencia no sea firme según el derecho griego, no afecta al despliegue de sus efectos en Grecia. El juez griego debe permitir que una sentencia que desde el punto de vista del derecho procesal griego no sea firme cause sus efectos. Por otra parte, no se puede reconocer una sentencia que sea firme en Grecia, si según el derecho de origen no lo es<sup>21</sup>.

El artículo 905, párrafo primero y segundo<sup>22</sup>, prevé el reconocimiento y ejecución de las transacciones judiciales y de los actos auténticos ejecutables.

Los requisitos del reconocimiento se citan, como ya hemos dicho, en el artículo 323 CPCG.

El derecho griego no presupone la garantía de reciprocidad<sup>23</sup>. Según la opinión reinante<sup>24</sup>, este principio no pertenece a las condiciones que proceden de la naturaleza del asunto. Se trata de una necesidad falsa que está sujeta a los intereses del Estado respectivo.

<sup>19</sup> *Brinias\**, Ejecución forzosa, 97.

<sup>20</sup> *Maridakis\**, véase arriba, 25.

<sup>21</sup> Pero, la interpretación del término se rige por el derecho griego, así *Beys\**, véase arriba, 1315; *Evrilyenis\**, véase arriba, 333; *Yeoryiadis\**, Armenópoulos 1974, 605.

<sup>22</sup> Artículo 905, párrafo 1 CPCG: «Salvo las prescripciones por los tratados internacionales, la ejecución forzosa puede tener lugar en Grecia en base a un título extranjero, si éste se declarase ejecutable mediante una resolución de la Audiencia Provincial (Monomelés Protodikío) del distrito, en el que se halle el domicilio y, a falta de éste, la residencia del deudor, y, a falta de éste, mediante una resolución de la Audiencia Provincial de la capital del Estado. La Audiencia Provincial falla en base al procedimiento de los artículos 740 a 781 CPCG». Artículo 905, párrafo 2 CPCG: «La Audiencia Provincial declara el título extranjero ejecutable, si éste fuera ejecutable según el derecho de origen y no contraviniera a las buenas costumbres o al orden público».

<sup>23</sup> *Yessiou-Faltsi*, ZZP 1983, 71 s.

<sup>24</sup> *Maridakis\**, véase arriba, 8.

Tampoco está mencionada la litispendencia como requisito de reconocimiento, de acuerdo con el convenio de Bruselas<sup>25</sup>.

### 1. INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL EXTRANJERO

Artículo 323, número 2 CPCG, exige que el juzgado de origen ostente la jurisdicción según la legislación griega<sup>26</sup>. Bajo la noción de jurisdicción hemos de entender también la competencia internacional del juez que dictó la sentencia extranjera. Al juez griego no se le permite verificar la competencia territorial y objetiva de la resolución cuyo reconocimiento o ejecución se solicita<sup>27</sup>.

### 2. PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA DEFENSA

El CPCG regula el principio de garantía de previa audiencia de la parte contra la que se solicita la ejecución en toda su extensión en el artículo 323 número 3. La Ley menciona «el derecho de defensa y en general de participación en el proceso». Es decir, la protección no se limita solamente al inicio del proceso.

El citado párrafo, es también digno de mención a causa de su aplicación relativa. La privación de los susodichos derechos está supeditada a una condición: La inobservancia de los derechos de la defensa del demandado no se opone al reconocimiento, en tanto que la prescripción extranjera en cuestión esté también aplicada a los ciudadanos del Estado del origen. El tratamiento jurídico igual tanto para los nacionales como para los extranjeros por el Estado de origen es completamente suficiente para el ordenamiento jurídico griego<sup>28</sup>.

<sup>25</sup> *Kerameus\**, véase arriba, 321. De opinión contraria *Yeoryiadis\**, Armenopoulos 1974, 606.

<sup>26</sup> *Yessiou-Faltsi*, ZZP 1983, 73; *Yeoryiadis\**, Armenopoulos 1974, 604. Así también la jurisprudencia: Ários Pagos 812/1977, Tribuna Jurídica 1978 (26), 512; Tribunal Superior Regional de segunda instancia (Efétfo) de Atenas 8210/1980, Tribuna Jurídica 1979 (29), 564; Audiencia Provincial de Ioánina 349/1980, Armenopoulos 1984, 46.

<sup>27</sup> *Maridakis\**, véase arriba, 62, *Kerameus\**, véase arriba, 321, *Beys\**, véase arriba, 1316.

<sup>28</sup> *Kerameus\**, véase arriba, 321. De otra opinión *Krispi-Nikoletopoulou\**, Tribuna Jurídica 1972 (20), 11.

Mas la regulación causa dificultades con respecto a su distinción con el artículo 323 número 5 (cláusula del orden público).

### 3. INCOMPATIBILIDAD CON UNA SENTENCIA GRIEGA

Según el artículo 323, número 4 CPCG, la sentencia extranjera no es reconocible, si se opone a una sentencia nacional, dictada sobre el mismo asunto y ya firme en Grecia frente a las partes entre quienes se pronunció la sentencia extranjera.

La doctrina considera también esta condición como cumplida, cuando la sentencia extranjera se pronunció u obtuvo la firmeza antes de una sentencia griega<sup>29</sup>.

### 4. ORDEN PÚBLICO

La cláusula del orden público contenida en el artículo 323, número 5 CPCG, es la quinta causa de denegación. Está situada en la ley junto con las buenas costumbres. Esta adición fue promulgada por la ley de emergencia 44/1967, pero no se tradujo en ninguna modificación en el contenido ni supuso complemento alguno a la condición<sup>30</sup>. El texto actual corresponde al del artículo 33 del Código Civil griego, el cual regula la reserva del orden público en el marco del derecho internacional privado.

## V. EL RÉGIMEN BILATERAL

El Estado griego ha concluido una serie de convenios bilaterales<sup>31</sup>, cuya importancia —con excepción del convenio con la República Federal de

<sup>29</sup> *Beys\**, véase arriba, 1317; *Yeoryiadis\**, Armenopoulos 1974, 605. Diferente la Audiencia Provincial de Atenas 5333/1983, Justicia Griega (Revista jurídica griega) 1984, 1434.

<sup>30</sup> *Beys\**, véase arriba, 1317; *Brinias\**, Ejecución forzosa, 102. Según el parecer de la comisión de redacción del CPCG, las buenas costumbres forman parte del orden público, véase *Pouliadis*, IPRax 1985, 359, nota a pie de página números 23 y 24.

<sup>31</sup> Véase en detalle *Vrelis\**, Reconocimiento y ejecución de sentencias judiciales extranjeras y laudos arbitrales (informe nacional griego en la octava conferencia mundial de Derecho Procesal Civil en Utrech), 441 y ss., en *La eficacia de la justicia II*, 1987 (también escrito en francés).

Alemania— se puso en duda. Resulta digno de mención la falta de convenios con otros países miembros de la UE, así como con países comercialmente importantes, el caso más significativo son los EEUU.

Por el contrario, Grecia está vinculada a países con los que nunca tuvo relaciones comerciales intensas<sup>32</sup>.

El convenio con la República Federal de Alemania de 4.11.1961<sup>33</sup> incorpora el tratado bilateral más importante en el derecho internacional civil procesal griego<sup>34</sup>; su importancia radica en su frecuente aplicación por los tribunales griegos<sup>35</sup>. Después de la ratificación del convenio de Bruselas por Grecia, el campo de aplicación de la convención bilateral ha disminuido en parte, debido a la absorción en materia civil y mercantil llevada a cabo por éste.

## VI. EL RÉGIMEN MULTILATERAL

Grecia ratificó el convenio de Bruselas relativo a la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil con la ley 1814/1988, la cual entró en vigor el 1.4.1989<sup>36</sup>. El convenio de adhesión al mismo de 1989 es válido desde el 1.7.1992 por la ley 2004/1992<sup>37</sup>. A partir del 1.9.1997 entra en vigor el convenio de Lugano, rati-

<sup>32</sup> Por ejemplo los convenios con el Líbano (Ley 1099/1980), Hungría (Ley 1149/1981), Polonia (Ley 1184/1981), la URSS (Ley 1242/1982), Checoslovaquia (Ley 1323/1983), Siria (Ley 1450/1984). En un nivel superior se podrían colocar los convenios con Yugoslavia (Decreto-ley 4007/1959), Bulgaria (Ley 841/1978), Rumania (Decreto-ley 429/1974) y Chipre (Ley 1548/1985), a causa de la cercanía local de estos países con Grecia, como también la pertenencia de éstos a los Balcanes.

<sup>33</sup> Ley 4305/1963.

<sup>34</sup> Así *Ioannou\**, Puntos de contacto entre las normas de derecho internacional privado y derecho procesal civil, en: Las orientaciones internacionales y las griegas en los convenios sobre la ejecución de sentencias extranjeras, 1975, 82.

<sup>35</sup> Véase las relativas informaciones estadísticas en *Yessiou-Faltsi*, ZZP 1983, 67 s.

<sup>36</sup> Publicaciones con respecto al asunto: *Yessiou-Faltsi\**, La ejecución de resoluciones interiores-comunitarias según el convenio de Bruselas de 1968/1978, Revista griega de derecho europeo y comunitario 1982, 221 y ss.; *la misma autora\**, Ejecución según el convenio comunitario de Bruselas de 1968/1978/1982, Revista griega de derecho europeo y comunitario 1990, 621 y ss.; *Kerameus/Kremlis/Tagarás\**, El convenio de Bruselas relativo a la competencia internacional y la ejecución de sentencias, según su validez en Grecia-Comentario, Atenas 1989; *Milionis*, Praxis der Vollstreckung deutscher Titel in Griechenland nach dem EuGVÜ, RIW 1991, 100 y ss.

<sup>37</sup> Publicaciones relativas; *Nikas\**, Evoluciones recientes contractuales en el espacio europeo, Dike 1994 (25), 362 y ss.; *Kerameus*, Das Brüsseler Vollstreckungsü-

ficado por la ley 2460/1997<sup>38</sup>. Finalmente, Grecia ratificó el convenio de adhesión de 1997<sup>39</sup> y cumplió así con sus respectivas obligaciones internacionales.

El próximo año el convenio de Bruselas cumple diez años de validez en Grecia. Sus servicios en el desarrollo del Derecho Internacional Procesal han sido incuestionables<sup>40</sup>. La doctrina griega ha concedido la máxima importancia a la materia<sup>41</sup> y se ha esforzado especialmente en dar a conocer el convenio dentro del mundo jurídico.

## VII. CONCLUSIÓN

La creación de un espacio europeo común conlleva la evolución de los vínculos comerciales entre los Estados miembros. Las relaciones entre los «eurociudadanos» crecen constantemente. En vista de esta perspectiva hay que aumentar los esfuerzos de aproximación entre los distintos órdenes jurídicos de los países miembros. Debido a la particularidad de la lengua griega, que dificulta el intercambio y contacto con los otros Estados comunitarios, particularidad ésta, que se pone de manifiesto en el desconocimiento del derecho griego, se requiere, pues, acabar con este vacío. En el marco de estas observaciones se espera que el presente trabajo contribuya a la superación de los obstáculos y al crecimiento de las relaciones jurídicas entre España y Grecia.

---

bereinkommen und das griechische Recht der Anerkennung und Vollstreckung von ausländischen Entscheidungen, Festschrift für Wolfram Henckel zum 70. Geburtstag (1995), 423 y ss.; *Kerameus/Kremlis/Tagarás\**, El convenio de Bruselas relativo a la competencia internacional y la ejecución de sentencias, según su validez en Grecia-Suplemento, Atenas 1996.

<sup>38</sup> Véase *Nikas\**, Divergencias del convenio de Lugano frente al convenio de Bruselas en el terreno de la ejecución forzosa, Armenopoulos 1997, 985 y ss.

<sup>39</sup> Decreto Presidencial 252/19.8.1996.

<sup>40</sup> Resulta digno de elogio el estudio del profesor Nikas, quien reunió en un tomo voluminoso los textos de los convenios, los informes y la jurisprudencia (en resumen), tanto del TJCE como de los tribunales griegos hasta los fines del año 1995, véase *Nikas\**, El convenio de Bruselas, Tesalónica 1995.

<sup>41</sup> En este marco el convenio de Bruselas se caracterizó justamente como «el precursor de la venidera unificación procesal en el espacio comunitario», así *Nikas\**, ut supra, 7.

## **JURISPRUDENCIA**

